



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Programas sociales, padrón, direcciones electrónicas, personas beneficiarias



Solicitud

Saber en qué programas sociales de la Ciudad de México se encuentra una persona determinada de 2012 a la fecha.



Respuesta

Se remitieron 12 ligas electrónicas en las que se encontraban, tanto el Sistema de Información del Desarrollo Social como Padrones de personas Beneficiarias de los programas sociales a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la expresión documental de la información requerida.



Estudio del Caso

Si bien es cierto que los *sujetos obligados* deben entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, también lo es que la requerida no solo forma parte del ejercicio de las funciones del *sujeto obligado* sino que además, constituye parte de sus obligaciones de transparencia, por lo que se estima que debió remitir el padrón de personas beneficiarias de los programas sociales que administra a efecto de que la persona *recurrente* buscara la de su interés.

Situación que en el caso no acontece, ya que 6 las direcciones electrónicas remitidas, respecto de los años 2012 a 2017 no contienen información concreta del *sujeto obligado* y no se pronuncia sobre la correspondiente a 2022. Sin que medien pronunciamientos tendientes a justificar la falta de entrega de toda la información requerida.

De ahí que se advierta que la información remitida se encuentra incompleta.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva de la información con la que cuente en relación con los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales de los años 2012 a 2017 y 2022 requeridos

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6192/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162522000735**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	15
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162522000735**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico.*” y en la que requirió saber:

“¿En qué Programas Sociales de la Ciudad de México se encuentra *****, en el periodo de 2012 a la fecha?” (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta y uno de octubre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio SIBISO/SUT/1641/2022 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

“Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que en el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), disponible en: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php>, se publica información de la política social de la Ciudad de México, incluyendo la información de los programas sociales que se han operado y se operan desde el

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo manifestación en contrario.

ejercicio 2007 a la fecha. Es importante mencionar que, los programas sociales antes referidos se encontraron o se encuentran a cargo de diferentes Secretarías y Órganos Desconcentrados dirigidos a toda la población de la Ciudad de México; así como de las Alcaldías, dirigidos específicamente a la población que habita en cada demarcación territorial.

En el SIDESO también podrá encontrar los Padrones de Beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México correspondientes al periodo antes referido, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, los cuales se encuentran divididos por Secretarías, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, debido a ello, se presentan el hipervínculo para su consulta, a efecto de que obtenga la información de su interés:

Padrones de Beneficiarios:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/?id=80>

Padrones 2013:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=630>*

Padrones 2014:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=646>*

Padrones 2015:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=666>*

Padrones 2016:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=678>*

Padrones 2017:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=760>*

Padrones 2018:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=787>*

Padrones 2019:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=799>*

Padrones 2020:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=828>*

Padrones 2021:*<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=845>*

De igual forma, se hace de su conocimiento que, sólo son públicos los datos del nombre, edad, sexo, unidad territorial y alcaldía de los beneficiarios que integran cada padrón, ya que por sí solos no permiten identificar a una persona derivado del derecho de protección de datos personales que mandata el artículo 6, apartado A, fracciones II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo anterior, es necesario señalar que la localización de un expediente personal que acredite a una persona como beneficiario de un programa social, implica asociar datos personales, situación que identificaría plenamente a una persona por lo que se estaría revelando la identidad de la persona beneficiaria, situación que la pondría en un estado de vulnerabilidad.”

1.3 Recurso de revisión. El ocho de noviembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando:

“...necesito respuesta documental...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo ocho de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6192/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de once de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinte de diciembre por medio de la *plataforma* y a través del oficio SIBISO/SUT/1849/2022 de la Subdirección de Unidad de Transparencia y anexos el *sujeto obligado* reitero en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó:

“... teniendo como antecedente que la solicitud en cuestión corresponde a acceso a la información pública, en cumplimiento a los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le sugiere que en su calidad de titular o representante, ingrese una solicitud de acceso a datos personales, ante esta Unidad de Transparencia a efecto de que con los datos identificativos necesarios, se proceda a realizar la búsqueda específica en los archivos de las áreas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México que han tenido y tienen a su cargo la operación de programas sociales durante el periodo de su interés, y de ser el caso, la localización de la persona beneficiaria titular de los datos personales para la posterior entrega de información, previa acreditación de la identidad correspondiente, tal y como lo establece la normatividad en la materia.”

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta en la entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SIBISO/SUT/1641/2022, SIBISO/SUT/1849/2022 y anexos, de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber en qué Programas Sociales de la Ciudad de México se encuentra una persona determinada de 2012 a la fecha.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* por un lado, remitió diversas ligas electrónicas en las que se encontraban, tanto el Sistema de Información del Desarrollo Social como Padrones de personas Beneficiarias de los programas sociales a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, precisando que dichos programas sociales se encontraron o se encuentran a cargo de diferentes Secretarías y Órganos Desconcentrados dirigidos a toda la población de la Ciudad de México; así como de las Alcaldías, dirigidos específicamente a la población que habita en cada demarcación territorial.

Asimismo, precisó de manera genérica que la localización de un expediente personal implica asociar datos personales, situación que identificaría plenamente a una persona por lo que se estaría revelando la identidad de la persona beneficiaria, situación que la pondría en un estado de vulnerabilidad.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la expresión documental de la información requerida.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y sugirió a la recurrente que, de así estimarlo pertinente, en calidad de titular o representante, ingresara una solicitud de acceso a datos personales a efecto de que con los datos identificativos necesarios, se proceda a realizar la búsqueda específica en los archivos de las áreas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México que han tenido y tienen a su cargo la operación de programas sociales durante el periodo de interés.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica

que remita directamente a dicha información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*, también lo es que el *sujeto obligado* remitió 12 direcciones electrónicas que **no arrojan directamente los archivos y/o información solicitada**, razones por las cuales, no se puede considerar que la entrega de dicha información garantice plenamente los principios de transparencia, y máxima publicidad, establecidos en la *Constitución Federal*.

Ello derivado del análisis individual de cada una, de que se desprendió que, dentro de las 12 direcciones electrónicas remitidas no se advierte información concreta relacionada con los años 2012 a 2017 del *sujeto obligado* en cuestión, ya que el mismo no se encuentra enlistado y de 2022 no se emitió pronunciamiento alguno, como se puede observar a continuación:

Imágenes representativas de las direcciones electrónicas remitidas

<p>http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php</p>	<p>http://www.sideso.cdmx.gob.mx/?id=80</p>
	
<p>http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=631</p>	<p>http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=647</p>

Inicio » Política Social » Legislación » Programas Sociales » Acciones Sociales/Institucionales » Publicaciones » Sistema de Protección Social

Inicio / Padrones / Padrones 2013

Padrones 2013 - Secretarías

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2014

- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL
- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
- SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
- SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Este programa es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la CDMX será sancionado con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=667>

Inicio » Política Social » Legislación » Programas Sociales » Acciones Sociales/Institucionales » Publicaciones » Sistema de Protección Social

Inicio / Padrones / Padrones 2014

Padrones 2014 - Secretarías

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2015

- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
- SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
- SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Este programa es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la CDMX será sancionado con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=763>

Inicio » Política Social » Legislación » Programas Sociales » Acciones Sociales/Institucionales » Publicaciones » Sistema de Protección Social

Inicio / Padrones / Padrones 2015

Padrones 2015 - Secretarías

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2016

- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
- SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Este programa es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la CDMX será sancionado con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=788>

Inicio » Política Social » Legislación » Programas Sociales » Acciones Sociales/Institucionales » Publicaciones » Sistema de Protección Social

Inicio / Padrones / Padrones 2017

Padrones 2017 - Secretarías

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2018

- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría del Medio Ambiente
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
- Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

Este programa es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la CDMX será sancionado con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=800>

Inicio » Política Social » Legislación » Programas Sociales » Acciones Sociales/Institucionales » Publicaciones » Sistema de Protección Social

Inicio / Padrones / Padrones 2018

Padrones 2018 - Secretarías

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2019

- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Comedores Públicos
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: "ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLES-GRAN-GRANFICO 2018"
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 años, Residentes en la Ciudad de México, 2018
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Programa "Financiamiento para la Asistencia e Integración Social (PROFAIS)"
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Programa Seguro contra la Violencia Familiar 2018
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Programa Inclusión Social para el Empoderamiento 2018
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Programa Crecimiento Social Sostenido 2018
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Convención para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2018
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Alimentata 2018
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Agua a tu casa CDMX 2018
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Ollas Comunitarias Gratuitas 2018
 - Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa: Uniformes Escolares Gratuitos 2018


Inicio » Política Social » Legislación » Programas Sociales » Acciones Sociales/Institucionales » Publicaciones » Sistema de Protección Social

Inicio / Padrones / Padrones 2019

Padrones 2019 - Secretarías

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2020

- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
 - Programa Ciudad Hospitalaria y Movilidad Humana: Orientación y Canalización
 - Programa Ciudad Hospitalaria y Movilidad Humana: Atención Temporal a Personas Migrantes (Convención con Organizaciones)
 - Programa Ciudad Hospitalaria y Movilidad Humana: Atención Temporal a Personas Migrantes
 - Programa Financiamiento para la Asistencia e Integración Social (PROFAIS)
 - Programa Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras PAIRPIC
 - Convención para la Inclusión y el Bienestar Social (CCINBIS) 2019
 - Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario 2019
 - Servidores de la Ciudad (SERCORS) 2019



The image displays two side-by-side screenshots of the Sideso website. The left screenshot is titled 'Padrones 2020 - Secretarías' and the right is 'Padrones 2021 - Secretarías'. Both pages show a list of programs under the 'SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL' section. The 2020 page lists programs like 'Programa Comedores Sociales, Modalidad Comedores Comunitarios, 2020' and 'Programa Fondo para la Inclusión y Bienestar Social (FINBS) 2020'. The 2021 page lists programs like 'Programa Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México, Modalidad Comedores Públicos, 2021' and 'Programa Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX) 2021'.

Máxime que, de conformidad con el inciso r) de la fracción II del artículo 122 de la *Ley de Transparencia*, los *sujetos obligados* deben mantener impresa para consulta directa de cualquier persona, difundir y mantener actualizada mensualmente a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de Internet y de la *plataforma* la información, documentos y políticas correspondientes a los **programas de subsidios, estímulos, apoyos** y ayudas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá precisar entre otros el:

- **Padrón de personas beneficiarias** mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Igualmente, la fracción VI del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, prevé dentro de las obligaciones de transparencia específicas de las Alcaldías, la de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información, documentos y políticas:

- Sobre programas de ayudas o subsidios, sobre los programas sociales, sus montos y **padrón de personas beneficiarias.**

Es decir que, si bien es cierto que los *sujetos obligados* deben entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

También lo es que los *sujetos obligados* procurarán sistematizar la información y que la requerida no solo forma parte del ejercicio de las funciones del *sujeto obligado* sino que además, constituye parte de sus obligaciones de transparencia, por lo que se estima que debió remitir el padrón de personas beneficiarias de los programas sociales que administra a efecto de que la persona recurrente buscara la de su interés.

Situación que en el caso no acontece, ya que 6 las direcciones electrónicas remitidas, respecto de los años 2012 a 2017 no contienen información concreta del *sujeto obligado* y no se pronuncia sobre la correspondiente a 2022. Sin que medien pronunciamientos tendientes a justificar la falta de entrega de toda la información requerida.

De ahí que se advierta que la información remitida se encuentra incompleta.

Ello porque se estima que debió remitir el soporte documental necesario a efecto de generar certeza respecto de búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de las áreas competentes o del Sistema Institucional de Archivos, integrado por un archivo de trámite, uno concentración y uno histórico de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Y en todo caso, si el *sujeto obligado* no contaba con la información, debió fundada y motivadamente, pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado MODIFICA* la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información con la que cuente en relación con los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales de los años 2012 a 2017 y 2022 requeridos, y
- Remita el soporte documental respectivo y en su caso, el Acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información que corresponda y contenga con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la generaron, en estricta observancia de los artículos 90, 91, 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**